

AÑO 1925

DIARIO OFICIAL DE COMUNICACIONES

TOMO PRIMERO

PRIMER CUATRIMESTRE



M A D R I D

TALLERES GRAFICOS DE COMUNICACIONES

1925

51



Diario Oficial DE COMUNICACIONES

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

“DIARIO OFICIAL DE COMUNICACIONES”

EXPOSICION

SEÑOR: En la mayor parte de los Departamentos ministeriales y en algunos Centros directivos vienen publicándose *Boletines Oficiales* en los que, con la denominación correspondiente al organismo que lo publica o a la función que le es propia, se insertan las disposiciones de carácter oficial y particular emanadas de los mismos, cuyo conocimiento pueden interesar a los organismos y funcionarios que de ellos dependen, y con tal objeto se publican hasta el presente en la Dirección general de Comunicaciones el *Boletín Oficial de Correos* y el *Boletín Oficial del Cuerpo de Telégrafos*, ambos con carácter quincenal.

Iniciada, mediante la creación de la Secretaría general de Comunicaciones, hecha por Real decreto de 3 de febrero último, la unificación de todos los servicios de interés común de los Cuerpos de Correos y Telégrafos y de sus Cuerpos Auxiliares o Subalternos, ha parecido que uno de los que por reunir tal carácter debe pasar a depender de dicha Secretaría y merecen ser unificados es el que atañe a la publicación de los citados *Boletines*, y como la concentración en su mano de todas las funciones comunes hace innecesario que se mantenga la dualidad de publicaciones, se refundan desde luego en una sola.

La publicación quincenal que hasta ahora venía efectuándose no cumple el objeto que los *Boletines Oficiales*, si han de ser verdaderamente útiles, han de llenar, porque las disposiciones en ellos contenidas llegan con extraordinario retraso a conocimiento de los organismos y funcionarios a quienes interesan, exigiendo por ello, aparte de su publicación en dichos periódicos oficiales, la comunicación particular de las mismas, y para evitar esto y ahorrar el trabajo que suponen los numerosos traslados que actualmente vienen siendo precisos, y en consideración a que el número de asuntos a cargo de la expresada Dirección general da materia para ello, se ordena la publicación del periódico que se crea, con el carácter de diario, denominándose como consecuencia DIARIO OFICIAL DE COMUNICACIONES.

La existencia de unos Talleres gráficos en dicha Dirección general con capacidad suficiente para la edición del periódico que se crea y las dotaciones que en Presupuestos figuran para su funcionamiento y para la publicación de aquellos *Boletines*, consienten que se lleve a cabo el intento, sin aumento alguno de gasto y si sólo mediante la aplicación a tal objeto, de aquellos créditos.

Por todo lo expuesto, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 30 de diciembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día veinticinco de los corrientes quedan suprimidos y dejarán de publicarse el *Boletín Oficial de Correos* y el *Boletín Oficial del Cuerpo de Telégrafos*.

Art. 2.º Desde el primero de enero de mil novecientos veinticinco se publicará, en sustitución de aquéllos, el DIARIO OFICIAL DE COMUNICACIONES todos los días, a excepción de los domingos, insertándose en él todas las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares, instrucciones, acuerdos, resoluciones, anuncios de subasta y pliegos de condiciones de las mismas y cualesquiera otras disposiciones que, emanando de autoridad legítima, interese conocer a los organismos dependientes de las mismas o a los funcionarios que la integran por afectarles personalmente o referirse a los servicios que se hallan a su cargo.

Art. 3.º Dicho DIARIO OFICIAL dependerá inmediatamente de la Secretaría general de Comunicaciones y su redacción, administración, composición, cierre, tirada y reparto se efectuará por el personal de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se designe, y por el que se halla afecto a los Talleres gráficos de Comunicaciones.

Art. 4.º Será obligatorio para todos los funcionarios, Autoridades, Ordenador de pagos, Habilitados, organismos de la Dirección general de Comunicaciones y dependencias de la misma el conocimiento e inmediato cumplimiento de cuantas disposiciones se publiquen en el DIARIO OFICIAL, sin que sea preciso a tales fines que les sean comunicadas por ningún otro medio ni conducto oficial. Únicamente se dará traslado en la forma acostumbrada a los interesados a quienes directamente afecten, de aquellas disposiciones que sin éste requisito no podrían ejecutarse.

Art. 5.º Todos los plazos posesorios y demás términos que las leyes concedan o señalen para el cumplimiento de las órdenes insertas en el DIARIO empezarán a contarse desde la fecha siguiente a la de su publicación en el mismo, a no ser cuando también se inserten en la *Gaceta de Madrid*, en cuyo caso tales

plazos se contarán desde el día siguiente al en que aparezcan primeramente en cualquiera de los dos periódicos oficiales.

Art. 6.º Los funcionarios dependientes de la Dirección general de Comunicaciones no podrán intervenir directa ni indirectamente en publicaciones periodísticas que traten de las materias que han de ser objeto de publicación en el DIARIO OFICIAL.

Art. 7.º Se atenderá a los gastos que la publicación del DIARIO OFICIAL ocasione con la parte de los créditos que en el Presupuesto de la Dirección general de Comunicaciones se asigna en el capítulo 19, artículo 2.º, a «Personal de Talleres de la Imprenta y Litografía»; en el 20, artículo 2.º, a «Gastos de material y publicaciones de la Imprenta y Litografía»; en el 27, artículo 1.º, «Papel blanco para la imprenta», y en el 33, artículo 6.º, «Para la tirada del *Boletín Oficial del Cuerpo de Telégrafos*».

Art. 8.º La Dirección general de Comunicaciones dictará cuantas medidas sean necesarias para llevar a la práctica este Real decreto.

Dado en Palacio a treinta de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

INSTRUCCIONES

CIRCULAR

Con el fin de dar exacto cumplimiento a lo mandado por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación en Real orden de 20 del actual, y para ordenar los trabajos de redacción y edición del DIARIO OFICIAL DE COMUNICACIONES, recientemente creado, tanto las Secciones de Correos y Telégrafos de este Centro, como todas las Oficinas de ambos servicios interesadas, se atenderán puntual y minuciosamente a las siguientes instrucciones:

1.ª Conforme a lo que se dispone en la Real orden precitada, la dirección del DIARIO OFICIAL DE COMUNICACIONES corresponderá a la Secretaría general de Comunicaciones, estando afecto

tos todos los servicios de redacción, administración, composición, tirada, reparto y cierre a los Talleres gráficos, cuyo Jefe será, por delegación del señor Secretario general, el que ordene todos estos trabajos y al propio tiempo el responsable del contenido del DIARIO, con arreglo a la ley de Imprenta y demás disposiciones de Orden público.

La redacción y administración del DIARIO OFICIAL se llevará por personal de los Cuerpos de Correos y Telégrafos, y su misión, no sólo será el preparar el original en forma publicable, sino la tramitación de las reclamaciones de las Oficinas por falta de algún número, que se llevarán escrupulosamente, y a poder ser, sin pérdida de correo.

2.^a El DIARIO OFICIAL DE COMUNICACIONES constará de cuantas secciones sean precisas en cada caso para insertar en primer término las Leyes y los Reales decretos de carácter general que por cualquier concepto puedan interesar a esta Dirección general y a sus organismos y funcionarios; los Reales decretos emanados del Ministerio de la Gobernación que reúnan iguales circunstancias; las Reales órdenes dictadas por el mismo departamento que afecten al personal y servicios de este Centro directivo y de todas sus dependencias; las Reales órdenes, circulares, instrucciones, acuerdos y resoluciones que, bien utilizando facultades delegadas o las que por razón de su cargo le corresponden, dicte esta Dirección general; las que dentro de análogas condiciones emanen de la Secretaría general; los acuerdos de cualquier clase tomados utilizando sus facultades reglamentarias por las Jefaturas de Explotación, Inspecciones generales, Divisiones, Secciones, Negociados, Gerencias del Giro, Instructores de expedientes, etc.; los anuncios de subastas y concursos y sus respectivos pliegos de condiciones; relaciones de altas y bajas de personal de todas clases; relaciones de tarjetas de identidad extraviadas, de tarifas, convocatorias y, en general, cuanto venía publicándose en los *Boletines Oficiales* a que el DIARIO OFICIAL sustituye, y, finalmente, las sentencias dictadas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa referente a personal y servicios de esta Dirección general.

Dentro de cada Sección se agruparán, bajo los epígrafes Correos o Telégrafos, y por orden de Negociados, las dis-

posiciones que afecten a cada uno de dichos servicios.

Además de los documentos oficiales dirigidos a las Oficinas y funcionarios, tendrán cabida en el DIARIO OFICIAL todos aquellos avisos, tarifas, itinerarios, líneas, tasas, cotizaciones y cambios y salidas de expediciones terrestres, marítimas y aéreas que interese conocer al público, así como sus modificaciones periódicas.

3.^a Queda terminantemente prohibida la publicación en el DIARIO OFICIAL de las circulares, convocatorias, manifiestos, reglamentos, propagandas que versen sobre cuestiones privadas, colectivas o sociales de los funcionarios postales y telegráficos y de sus Asociaciones, aunque estén legalmente constituidas.

Los documentos relativos a las Asociaciones benéficas y Colegios de huérfanos, de ambos Cuerpos, podrán insertarse en el periódico oficial; pero se precisa para ello la autorización por escrito del Director general, y que, desde luego, estén conformes con las disposiciones vigentes y de orden público.

Tampoco cabrá su publicación en el DIARIO de los informes o proyectos privados de los funcionarios que versen sobre los servicios de Comunicaciones.

4.^a Para que de una manera rápida se organice el envío de los originales autorizados para su inserción en el DIARIO, todos los Negociados de Correos y Telégrafos de este Centro remitirán dichos originales, bajo sobre cerrado y antes de las 13,30, a la Portería mayor de la Secretaría general para su envío ulterior a la Redacción del DIARIO, puesto que por ahora todas las dependencias de la publicación oficial están fuera del Palacio de Comunicaciones.

5.^a La remisión del DIARIO OFICIAL a las Oficinas provinciales se hará como la de cualquier otro periódico, bajo faja y dirigido a cada una de las Estafetas y estaciones telegráficas, conservándose las contingencias de la suscripción en ficheros y callejeros para las capitales en la Administración del DIARIO. Las Oficinas todas de los dos Ramos, bajo la más estricta responsabilidad, están obligadas a conservar la colección de DIARIOS OFICIALES, y este cometido será objeto de las visitas de inspección. Si por cualquier causa dejasen de recibir algún número, lo reclamarán de

la Administración del DIARIO inmediatamente.

6.^a Las Jefaturas de las Explotaciones postal y telegráfica, las Inspecciones de ambos servicios y las Jefaturas provinciales de Correos y Telégrafos remitirán a la Secretaría general de Comunicaciones una relación detallada del número de suscripciones oficiales al DIARIO que deban servirseles, para que queden anotadas en la Administración del periódico oficial.

El DIARIO OFICIAL se servirá a las Compañías o Empresas privadas de teléfonos, cables, transportes rodados, servicios marítimos o aéreos, relacionadas con los servicios postales y telegráficos y a los particulares, mediante suscripción, al precio de 12 pesetas al trimestre, pagaderas por adelantado en la Administración del DIARIO.

7.^a Considerando el DIARIO OFICIAL DE COMUNICACIONES como correspondencia oficial relativa al servicio de Correos, se recomienda al celo de los funcionarios de las Oficinas fijas y ambulantes el mayor esmero y puntualidad en el curso de los números que bajo faja se les confían, de manera que se evite el extravío de los ejemplares, y en este caso, para que en cualquier momento pueda saberse en quién ha consistido la falta. Para los efectos del reparto de estos ejemplares por los carteos urbanos, se consideran también como pliegos oficiales y, por tanto, exentos del derecho de distribución para las carterías.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1924.—

El Director general, *Tafur*.

TELEGRAFOS

COMISION PARA ADQUISICION DE MATERIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que en los expedientes de adquisición de material telegráfico tengan la debida intervención aquellos organismos y funcionarios que, por razón de la misión que les está confiada, son los más directamente llamados a determinar la necesidad de la adquisición, la forma, cuantía o límites de la misma y las características y cualida-

des exigibles en cada caso, cooperación o intervención que, al propio tiempo, ha de ofrecer una mayor garantía de acierto en las resoluciones que se adopten,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer:

1.^o A partir del día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se constituirá en esa Dirección general, Sección de Telégrafos, una Comisión con carácter permanente, que presidirá el Sr. Secretario general de Comunicaciones, o en su defecto y por delegación, el Jefe de la Explotación de Telégrafos, y de la que formarán parte, como Vocales, el citado Jefe de la Explotación telegráfica, un funcionario de la Inspección general del Servicio, el Jefe de la División cuarta de la Dirección general, los de los Negociados de Material y de Construcciones de la misma, el Jefe de los Talleres y el Director del Laboratorio y Comité técnico.

2.^o Dicha Comisión entenderá, desde luego y privativamente, en todas las propuestas que en el día de la fecha estén en trámite o que se formulen en lo sucesivo, relativas a adquisición de material para los servicios de Telégrafos o Telefónicos a cargo del Estado, cualquiera que sea su clase, cuidando de que en los respectivos expedientes se observe estrictamente las disposiciones legales reglamentarias que les son de aplicar, y bien se ofieran dichos expedientes a declarar tan sólo la necesidad y la forma de la adquisición, bien a proponer la adquisición misma.

3.^o Asimismo será de la competencia de la expresada Comisión el revisar y proponer la modificación de los pliegos de condiciones que se redacten como consecuencia de las resultancias de los expedientes antes de que sean sometidos a la aprobación definitiva, e inspeccionar la ejecución o cumplimiento que en cada caso merezcan los pliegos aprobados, quedando facultada para proponer a V. I. las medidas que conceptúe convenientes en caso de transgresión de las disposiciones aplicables o indebida ejecución de los contratos, o cuando así lo estime oportuno en bien del servicio.

4.^o Para el mejor cumplimiento del cometido que se atribuye a la mencionada Comisión, ésta podrá pedir a cualesquiera dependencias de Telégrafos los datos y antecedentes que estime oportunos, e incluso solicitar el asesoramiento

de los funcionarios que por razón del cargo que ejerzan entienda que pueden auxiliarla.

5.º El funcionario de la expresada Comisión no obstará ni perjudicará al servicio peculiar que tienen asignado los funcionarios que la han de constituir, y éstos no devengarán emolumentos por asistencias ni por ningún otro concepto; y

6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1924.—

El Subsecretario encargado del despacho, MARTÍNEZ ANIDO.

Señor Director general de Comunicaciones.

Con arreglo a la soberana disposición más arriba transcrita, que suprime los "Boletines Oficiales" de Correos y Telégrafos, y para que la colección legislativa no sufra interrupción alguna, en estos primeros números del DIARIO OFICIAL se insertarán varias disposiciones oficiales de fecha del mes anterior destinadas a publicarse en los extinguidos "Boletines Oficiales".

CORREOS

SERVICIO INTERNACIONAL

SERVICIO DE LA REPUBLICA DE LOS SOVIETS

CIRCULAR

La Administración de la Unión de las Repúblicas Sovietistas Socialistas, por conducto de la Oficina Internacional, comunica que a partir de 1 de enero próximo el derecho a importar en los límites de la U. R. S. S. los periódicos de modas, se reserva exclusivamente a la Sociedad anónima «Mejdounarodnaia Kniga» («Le Livre International»).

Por consecuencia, todos los envíos dirigidos a particulares o instituciones de todas clases, salvo dicha Sociedad, en los que se encuentren periódicos de modas, serán devueltos al origen a partir de la fecha indicada.

Lo que traslado a las Oficinas del Ramo a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de diciembre de 1924.—El Secretario general, *Castañón*.

Tarjetas de identidad

Relación de las extraviadas

La Principal de Zaragoza participa que se ha presentado en dicha Oficina el titular de la tarjeta de identidad del servicio internacional, serie A, número 6.788, expedida por dicha Administración el 19 de febrero del corriente año, manifestando que le había sido sustraído dicho documento.

Se han remitido las siguientes tarjetas del servicio internacional:

A la Principal de Granada, 100, serie A, números 34.801 al 34.900 (ambos inclusive).

A la Principal de Barcelona, 500, números 34.901 al 35.400 (ambos inclusive).

A la Administración del Correo Central, 200, números 35.401 al 35.600 (ambos inclusive).

REPUBLICA DE LIBERIA

AVISO A LAS OFICINAS

La Oficina Internacional de Berna comunica que la Administración de Liberia ha señalado las siguientes equivalencias para el franqueo de su correspondencia:

10 céntimos	por	50 céntimos	oro
5	—	25	—
5	—	30	—
1	—	10	—
½	—	5	—

El Secretario general, *Castañón*.

A los Administradores de las Oficinas de Correos.

C I R C U L A R

A los efectos de la expedición de la correspondencia para América del Sur, a continuación se consignan las fechas en que la *Estafeta de Cambio de Madrid* debe expedir, durante el próximo mes de enero, sus despachos para Sudamérica.

Expedición A: Los despachos que se dirigen a Chile, Argentina, Bolivia, Paraguay, Uruguay, Pernambuco, Bahía y Río de Janeiro.

Expedición B: Los mismos despachos, menos para Pernambuco y Bahía.

Día 5	enero.	—	Expedición	B.
— 8	—	—	—	B.
— 10	—	—	—	A.
— 11	—	—	—	B.
— 12	—	—	—	B.
— 13	—	—	—	B.
— 24	—	—	—	A.
— 25	—	—	—	B.

Los despachos para *Pará e Iquitos* los expedirá la *Estafeta de Cambio de Madrid* los días 6, 16 y 26 de dicho mes de enero.

Las Administraciones de *Valencia y Barcelona* remitirán sus despachos para América del Sur con una fecha de antelación a las arriba indicadas, y las de *Badajoz, Túy y Medina del Campo* con una fecha de posterioridad.

Además de la *Vía Lisboa*, a la que se refieren todas las indicaciones anteriores, se utilizará la expedición de la *Compañía Trasatlántica Española*, cuyo vapor saldrá de Cádiz el día 7 del mismo mes con destino a Montevideo y Buenos Aires.

Esta expedición deberá utilizarse para los despachos dirigidos a Chile, Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay.

Lo que se comunica a las Oficinas del Ramo para que tengan en cuenta dichas salidas en orden a la expedición de la correspondencia dirigida a Sudamérica, y por medio de anuncios se difunda para conocimiento del público.

Madrid, 16 de diciembre de 1924.—El Secretario general, *Castañón*.

Giro Postal con Austria

C I R C U L A R

Las Administraciones española y austriaca se han puesto de acuerdo para establecer desde 1 de enero próximo un cambio directo de Giros postales entre ambos países, con arreglo a las disposiciones del Acuerdo de Madrid y de su Reglamento de ejecución.

Las particularidades de este servicio serán las siguientes:

1.^a Los giros se expresarán en ambos sentidos en dólares, siendo el límite fijado el de 100 dólares.

2.^a Los giros procedentes de España se cursarán por las Estafetas de Cambio de Madrid y Ambulante Norte en sus despachos para Viena 1, Ambulante 5, y por Barcelona en el destinado a Ambulante Salzburg Wien 109, bajo sobre dirigido a «Bureau d'échange, Wien I Gelabestellamt, Mandats Poste».

Las Oficinas de origen cursarán las libranzas a aquellas de Cambio de las mencionadas anteriormente con quien corresponda más directamente.

3.^a Los giros destinados a España serán cursados a la Gerencia del Giro Postal, la cual, una vez efectuada la conversión a pesetas del importe de los giros, los cursará a sus respectivos destinos.

4.^a Todas las Oficinas de Correos austriacas participan del servicio de giro postal.

5.^a El importe de los giros procedentes de Austria vendrá redactado en alemán.

6.^a No se admitirán fracciones de un centavo de dólar.

7.^a La Oficina encargada en Austria de todas las reclamaciones relativas al servicio de Giro postal es la siguiente: «Bureau de Comptabilité des Postes II (Post-Fachrechnungsdepartement II)», en Viena.

Lo que se pone en conocimiento de las Oficinas del Ramo a los efectos reglamentarios.

Madrid, 9 de diciembre de 1924.—El Secretario general, *Castañón*.

COMUNICACIONES AEREAS Y MARITIMAS

Itinerarios de los servicios oficiales marítimos de Africa,
Canarias y Baleares.

Comunicaciones aéreas postales.

Por Real orden de 3 de octubre último se aprobaron los nuevos itinerarios de las comunicaciones oficiales marítimas entre la Península, Canarias y Baleares que se detallan a continuación, con inclusión del régimen de las rutas postales aéreas.

Por Orden de 15 del corriente se ha dispuesto que en lo sucesivo deberán ajustarse los servicios de Correos a las aludidas normas:

TABLA DE SERVICIOS DE CANARIAS

Una expedición semanal que deberá desarrollarse bajo el siguiente cuadro de ITINERARIOS:

SEVILLA-CADIZ, CANARIAS Y BARCELONA, CADIZ, CANARIAS

Servicio núm. 1

Salida de Sevilla	para Cádiz	Viernes..	a las 9 horas.
— Cádiz	— Santa Cruz Palma...	Domingo.	— 15 —
— Santa Cruz Palma...	— Tenerife.	Miércoles.	— 22 —
— Tenerife.....	— Las Palmas.....	Viernes..	— 2 —
— Las Palmas.....	— Cádiz	Viernes..	— 18 —
— Cádiz.....	— Sevilla.....	Lunes....	— 24 —

Servicio núm. 2

Salida de Barcelona.....	para Cádiz	Jueves...	a las 12 horas.
— Cádiz	— Las Palmas.....	Domingo.	— 15 —
— Las Palmas.....	— Tenerife.....	Viernes..	— 2 —
— Tenerife	— Cádiz	Viernes..	— 18 —
— Cádiz.....	— Barcelona.....	Martes..	— 12 —

Servicio núm. 3

Salida de Sevilla.....	para Cádiz	Viernes..	a las 9 horas.
— Cádiz	— Tenerife.....	Domingo.	— 15 —
— Tenerife.....	— Las Palmas.....	Viernes..	— 2 —
— Las Palmas.....	— Cádiz	Viernes..	— 18 —
— Cádiz	— Sevilla.....	Lunes....	— 24 —

Servicio núm. 4

Salida de Barcelona.....	para Cádiz	Jueves...	a las 12 horas.
— Cádiz	— Las Palmas.....	Domingo.	— 15 —
— Las Palmas.....	— Tenerife.....	Viernes..	— 2 —
— Tenerife	— Cádiz	Viernes..	— 18 —
— Cádiz.....	— Barcelona.....	Martes..	— 12 —

TABLA DE SERVICIOS DE AFRICA

Servicio núm. 1

Seis expediciones semanales, Málaga-Melilla y viceversa.

Salidas de Málaga para Melilla, todos los lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y domingos, a las 18 horas.

NOTA.—La salida de Málaga los domingos seguirá desde Melilla, los lunes, a las 17 horas, para Cabo de Agua y la Restinga en régimen directo o en el de transbordo a otro barco que la Compañía tiene en Melilla para subvenir estos menesteres.

Salidas de Melilla para Málaga, todos los lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados, a las 18 horas.

Servicio núm. 2

Una expedición semanal, Melilla con Alhucemas, Peñón de Vélez, Río Martín, Ceuta.

Salidas de Melilla, todos los martes, a las 12 horas, para Alhucemas, Peñón de Vélez, Río Martín, Ceuta en expedición directa siempre Ceuta, y directa con transbordo, para las Menores enunciadas, por un barco que la Compañía tiene situado en el Puerto de Melilla que, por sus condiciones de calado, consentirá siempre el abastecimiento especial de agua de las Menores, Alhucemas y Peñón de Vélez.

Salidas de Ceuta para Río Martín, Peñón de Vélez, Alhucemas, Melilla, todos los domingos, a las 16 horas. Esta expedición, siempre directa para Melilla, podrá ser con transbordo para las Menores enumeradas al ya dicho barco que la Compañía tiene en condiciones adecuadas para esta clase de servicios.

Servicio núm. 3

Dos expediciones semanales a Almería-Alborán-Melilla, y viceversa.

Salidas de Almería para Alborán, Melilla, todos los lunes y jueves, a las 20 horas.

Salidas de Melilla para Alborán, Almería, todos los lunes y miércoles, a las 17 horas.

Servicio núm. 4

Una expedición diaria Algeciras-Ceuta y viceversa.

Salida de Algeciras a las 13,30	=	Llegada a Ceuta... a las 15,15
— Ceuta... — 10	=	— Algeciras — 11,45

Servicio núm. 5

Una expedición diaria Algeciras-Tánger y viceversa.

Salida de Algeciras a las 14	=	Llegada a Tánger .. a las 17
— Tánger.. — 9,30	=	— Algeciras — 12,30

Servicio núm. 6

Trece expediciones anuales que deberán desarrollarse bajo el siguiente cuadro de **ITINERARIOS**:

BARCELONA-CANARIAS

Primera expedición

Salida de Barcelona...	para Tarragona...	Miércoles a las 24 horas.
— Tarragona...	— Valencia...	Jueves... — 17 —
— Valencia...	— Alicante...	Viernes... — 17 —
— Alicante...	— Cartagena...	Sábado... — 20 —
— Cartagena...	— Almería...	Domingo... — 20 —
— Almería...	— Málaga...	Lunes... — 20 —
— Málaga...	— Ceuta...	Martes... — 20 —
— Ceuta...	— Tánger...	Miércoles... — 10 —
— Tánger...	— Larache...	Miércoles... — 24 —
— Larache...	— Casablanca...	Jueves... — 17 —
— Casablanca...	— Arrecife...	Viernes... — 15 —
— Arrecife...	— Puerto Cabras...	Domingo... — 13 —
— Puerto Cabras...	— Las Palmas...	Domingo... — 18 —
— Las Palmas...	— Tenerife...	Miércoles... — 24 —
— Tenerife...	— Casablanca...	Viernes... — 18 —
— Casablanca...	— Tánger...	Lunes... — 15 —
— Tánger...	— Barcelona...	Martes... — 12 —